

28687 RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 422/1981, promovido por «Bodegas Alavesas, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de 5 de abril de 1980 y 10 de noviembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 422/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Bodegas Alavesas, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de 5 de abril de 1980 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de julio) y 10 de noviembre de ese mismo año, este último confirmatorio en reposición del anterior, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al Ordenamiento Jurídico y que conceden a "Sonsierra, Sociedad Anónima" la marca número 767.425, "Solar Viejo", para vinos, clase 33 del nomenclátor; sin costas.»

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1980 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de julio) y 10 de noviembre de ese mismo año, este último confirmatorio en reposición del anterior, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al Ordenamiento Jurídico y que conceden a "Sonsierra, Sociedad Anónima" la marca número 767.425, "Solar Viejo", para vinos, clase 33 del nomenclátor; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28688 RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 210/1981, promovido por «Ciba-Geigy, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 15 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 210/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ciba-Geigy, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero de 1978 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de diciembre de 1979) y 15 de enero de 1980, este confirmatorio del anterior en reposición, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico, y que conceden a "Laboratorio Roger, Sociedad Anónima", la marca número 746.058, "Eufranil", para los productos de la clase 5.ª que se especifican; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28689 RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 809/1980, promovido por «Vichy, Sociedad Anónima», contra acuerdo de este Registro de 5 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 809/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Vichy, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de junio de 1979, se

ha dictado, con fecha 17 de enero de 1984, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Societe d'Hygiene Dermatologique de Vichy, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979, que concedió la marca número 873.450 "FAES", y contra el de 4 de junio de 1980, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos con ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28690 RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.038/1980, promovido por «La Chemise Lacoste», contra acuerdo del Registro de 25 de abril de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.038/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «La Chemise Lacoste, Sociedad Anónima», contra la resolución de este Registro de 25 de abril de 1979, se ha dictado, con fecha 26 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.038/1980, interpuesto por la representación de la Entidad "La Chemise Lacoste, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 25 de abril de 1979, que concedió la inscripción del modelo industrial número 93.246, variante A, así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma.

2.º Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28691 RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 94/1981, promovido por «Ciba-Geigy, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de septiembre de 1979. Expediente de marca número 893.417.

En el recurso contencioso-administrativo número 94/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ciba-Geigy, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1979, se ha dictado, con fecha 25 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la Entidad "Ciba-Geigy, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de septiembre de 1979 y 27 de junio de 1980, debemos declarar y declaramos la conformidad de ambas resoluciones con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la

Administración demandada y no hacemos pronunciamiento respecto a costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28692 *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un radioteléfono para el Servicio Móvil Terrestre, fabricado por «Ally Communication Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Tay Chung (Taiwan).*

Advertido error en el texto de la Resolución citada en el sumario, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2946, segunda columna, última línea, donde dice: «... modelo UHF-300E», debe decir: «... modelo VHF-300E».

En la página 2947, primera columna, quinta línea, donde dice: «... modelo UHF-350E», debe decir: «... modelo VHF-350E».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28693 *ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Cerealista «Virgen de Sancho Abarca» de Responsabilidad Limitada, de Tauste (Zaragoza).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Cerealista «Virgen de Sancho Abarca» de Responsabilidad Limitada, de Tauste (Zaragoza).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos cereales.

Tercero.—El ámbito geográfico de la actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios establecidos en la orden de calificación previa como APA.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1988.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 40.000.000 de pesetas para la primera campaña, de los cuales 20.000.000 de pesetas se imputarán al año 1988 y 20.000.000 de pesetas a 1989; 25.000.000 de pesetas para la segunda campaña con cargo a 1990, y 15.000.000 de pesetas para la tercera campaña con cargo a 1991. Estas subvenciones corresponden al concepto 21.04.777 del Programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 294.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

28694 *ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Ganadera de Vacuno Lechero «Nuestra Señora del Prado», de Casar de Cáceres (Cáceres).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Ganadera Vacuno Lechero «Nuestra Señora del Prado», de Casar de Cáceres (Cáceres).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado bovino.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará el municipio de Casar de Cáceres (Cáceres).

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de septiembre de 1987.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 10.000.000 de pesetas, 6.500.000 pesetas y 3.500.000 pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del Programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1988, 1989 y 1990, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 172.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

28695 *ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios a favor de la Sociedad Agraria de Transformación Comercial Agropecuaria Alcarreña número 6.061, de Guadalajara.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Agraria de Transformación Comercial Agropecuaria Alcarreña número 6.061, de Guadalajara.

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado ovino y cereales.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará todos los municipios de la provincia de Guadalajara.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1987.